



Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Aduanas  
Administración Central de Regulación  
del Despacho Aduanero  
Administración de Procedimientos y Autorizaciones

**326-SAT.- 2707**  
Exp. 310/4000

México, D.F., a 21 de junio de 2002.

**C. C. Administradores de las Aduanas del País.**  
**P r e s e n t e s.**

Me refiero a la fracción II del artículo primero transitorio de las reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, que establece la obligación de anexar la carta de cupo al pedimento en el periodo comprendido entre el 1°. de junio y el 1°. de julio del 2002, conforme a la regla 3.22.2., vigente hasta el 31 de mayo del mismo año, bajo el esquema señalado en regla 3.4.6. de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 30, apartado A, fracción II con relación al artículo 29 fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Administración Central de Informática y la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, les instruyen para que reciban durante el periodo señalado en el segundo párrafo, las cartas de cupo simple, lo anterior, derivado de la homologación del folio utilizado bajo el esquema de cartas de cupo electrónica, el cual inicio con el número 24000, toda vez que los Almacenes Generales de Depósito no cuentan con dicho folio en papel seguridad.

A t e n t a m e n t e  
El Administrador Central  
de Informática

A t e n t a m e n t e  
La Administradora Central

Ing. Jorge Montoya Castro.

Lic. Fanny Angélica Eurán Graham

C.c.p. Lic. José Guzmán Montalvo. Administrador General de Aduanas.- Para su conocimiento.

